



HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

Nosotros, RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS,

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Numero de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATANTE; por una parte y por la otra parte la Licenciada ROSALBA ESTELA LUCERO AGUILAR

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Empresa GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V., a) Escritura de constitución otorgada en la ciudad de antiguo Cuscatlán a las Quince horas del día siete de marzo del año dos mil Dieciséis, ante los oficios notariales de francisco Antonio m Villalobos, inscrita en el registro de comercio bajo el numero cinco del libro tres mil quinientos cincuenta y cinco y el día quince del año dos mil dieciséis, con número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno guion cero siete cero tres uno seis guion uno cero uno guion ocho, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de antiguo Cuscatlán a las dieciséis

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

horas del día veintiséis de Enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Elsy Elena Duran campos, inscrito numero ochenta y tres del Libro número tres mil ochocientos cincuenta c) Poder especial, otorgado en la ciudad de san salvador, a alas once horas del día doce del cero nueve guion dos mil veintitrés ante los oficios notariales de francisco adrián Martínez Villalobos , inscrita al número nueve del libro dos mi veinticuatro del Registro de otros contratos mercantiles el trece del nueve del dos mil veintitrés. que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Comparación de Precios No. 10/2024, denominada " SUMINISTRO DE OXIGENO ", PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2024, El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Públicas y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LCP y REGLAMENTO sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar el "SUMINISTRO DE OXIGENO", PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTAN, AÑO 2024 de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

No. RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO OFERTADO	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	CODIGO: 12000030, DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL GASEOSO ULTRA PREMIUM GASPRO (NOMBRE COMERCIA) CILINDRO DE: 6.6 LBS. VÁLVULA DE CGA 940 MARCA: GASPRO ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL REGISTRO SANITARIO: ANTE LA DNM: F047913082020	11	C/U	\$17.23	\$189.53	SEGÚN LA NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO /
2	CODIGO: 12000060, ÓXIDO NITROSO	7	C/U	\$257.64	\$1,803.48	SEGÚN LA

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
 PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
 FONDO: GENERAL

	MEDICINAL GASEOSO ULTRA PREMIUM GASPRO 56 LIBRAS (NOMBRE COMERCIA) VÁLVULA DE CGA 326 MARCA: GASPRO ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL REGISTRO SANITARIO: ANTE LA DNM: F000816012020					NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO /
3	CODIGO: 70305936, NITRÓGENO INDUSTRIAL 55PC, VÁLVULA CGA 580 MARCA: GASPRO ORIGEN: EL SALVADOR	6	C/U	\$6.78	\$40.68	SEGÚN LA NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO /
4	CODIGO: 0360025A, NITRÓGENO MEDICINAL GASEOSO ULTRA PREMIUM GASPRO NOMBRE COMERCIAL VÁLVULA : CGA 580 CILINDRO: 252PC MARCA GASPRO ORIGEN: EL SALVADOR VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL, REGISTRO SANITARIO ANTE LA DNM F066617122019.	4	C/U	\$14.69	\$58.76	SEGÚN LA NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO /
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$ 2,092.45

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitudes de compra presentadas por el jefe de Mantenimiento. b) Las especificaciones técnicas del proceso del "SUMINISTRO DE OXIGENO,", PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2024. c) La oferta del contratista de fecha ocho de Febrero del dos mil

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

Veinticuatro. d) La Resolución de adjudicación N° 10/2024. e) documentos de petición de suministros f) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante g) Las Garantías. h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista garantiza que: 1) Que la descripción de los productos ofertados es por la forma en que se elaboran las facturas, sin embargo, el producto a entregar es el solicitado. 2) Los precios ofertados incluyen el impuesto a I.V.A. y se mantendrán en firme durante la vigencia del contrato. 3) Los gases ofertados no sufren deterioro alguno por efecto del tiempo de almacenamiento. **CLAUSULA CUARTA; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 2,092.45); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizará dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Número de resolución de adjudicación. b) Número de contrato. c) Número de renglón. d) Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron. e) Cantidad entregada o mes a que corresponde el servicio. f) Unidad de medida. g) Precio unitario. h) Monto total facturado. i) Cantidad pendientes de facturar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentará el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea legalizado y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS:** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil veinticuatro guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guión veintiuno guión uno, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de Dos Mil trescientos Cincuenta y dos 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 2,352.60); para el periodo comprendido entre el uno de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil Veinticuatro. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del conocimiento del contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO. El período de vigencia del contrato, comprendidos desde la firma y distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil Veinticuatro **CLAUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO**

PRESUPUESTARIO. El monto total del presente contrato es de DOS MIL NOVENTA. 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ (\$2, 092 .45) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil Veinticuatro veinte veinticuatro guion tres dos uno cuatro guion tres guion cero uno cero uno veintiuno quince cuarenta y uno cero siete, por la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y DOS 45/100(\$ 2,092.45) dólares de los Estados Unidos de América; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES Y**

FORMA DE PAGO. Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle; procediendo a elaborar y suscribir el acta de recepción del servicio, conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan, **SOBRE LA FACTURA:**

La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután; debiendo por lo menos detallar lo siguiente: designación del proceso Comparación de Precios No.10/2024; Contrato No. 06/2024; número de resolución de adjudicación No, 10/2024; descripción del servicio, cantidad de las cargas consumidas, precio unitario, monto total dólares, mes al que corresponde el servicio, cantidad de cargas pendientes de entregar, Detallar la retención del uno por ciento, en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizará una vez el ministerio de hacienda realice el depósito de fondos, - La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

realizará el pago en la cuenta que el contratista establezca en la declaración jurada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, El Titular del Hospital Nacional San Pedro nombra mediante Acuerdo a los administradores quienes tendrán las responsabilidades establecidas en la administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del área de Mantenimiento Ing. Luis Edilmar Zelaya Rodríguez y por ausencia temporal lo sustituirá el Biomédico Tec. Jorge Ernesto Rivera; quien únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular deberá velar por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y las responsabilidades impuestas en el artículo 162 de la Ley de Compras Publica y demás normativa a fin. **El administrador de Contrato emitirá la Orden de Inicio por escrito al contratista** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZA. EI CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 126 de la Ley de Compras Públicas la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**: la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor de DOCIENTOS NUEVE 45/100 (\$ 209.45) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de un año, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en original y dos fotocopias dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la orden de inicio en la Unidad de Compras Públicas del Hospital en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.,; después de esta hora no se recibirán. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO O MUTUO ACUERDO**: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio, sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El Hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo segun Art. 168 LCP. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento Contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional San Pedro, notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional San Pedro, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP), lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo al debido proceso el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Art. 163 al 165 LCP. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES EN CONTRATOS. Las modificaciones de contrato si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en incrementos del servicio por tiempo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital, según Art. 158 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA NOVENA: PRORROGA CONTRATO.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, podrán hacerse siempre que dicha modificaciones no alteren o incrementen el costo de los servicios y deben de hacerse dentro del plazo de vigencia del contrato. El hospital se reserva el derecho de poder prorrogar el presente contrato hasta por una cantidad igual a la contratada, modificado o ampliado en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendario previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. Tanto las modificaciones y prorrogas deben hacerse mediante acuerdo emitido por el director y titular del hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, DE USULUTAN

CONTRATO No. 06/2024
PROCESO: COMPARACION DE PRECIO No.10/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CP No. 10/2024
FONDO: GENERAL

sancionatorio para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**
CALIFICACION DEL CONTRATISTA: El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Mediana Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**
DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista no presenta declaración jurada de pago
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones y números de teléfonos siguiente 2792-0000 o 27920130 que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el **CONTRATISTA:** preferentemente por los medios electrónicos siguientes: teléfono 2314-4700,; Email info.sv@gaspro.com o la dirección: calle Gabriela Mistral # 125 y 131 intercepción 25 Av. Norte, San Salvador, Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los Diecisiete días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro.


DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE



LICDA. ROSALBA ESTELA LUCERO AGUILAR
CONTRATISTA

